



DEL CANTON
GUAYAQUIL

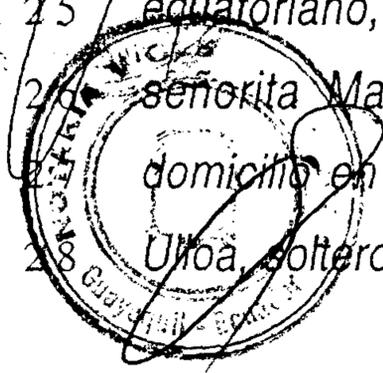
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000002

I

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA J.B. FIERRO C. LTDA..-
CAPITAL SUSCRITO: \$ 400.00.-

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el dieciséis de Mayo del dos mil uno, ante mi,
3 Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero
4 de este Cantón, comparecen los señores Ana Maria Fierro Ulloa,
5 divorciada, ejecutiva; el señor Juan Benigno Fierro Ulloa, soltero,
6 ejecutivo, la señorita Maria Mercedes Fierro Ulloa, soltera, ejecutiva; y,
7 el señor Isidro José Fierro Ulloa, soltero, ejecutivo; los comparecientes,
8 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
9 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y
10 resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado,
11 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
12 minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR
13 NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
14 incorporar una en la que conste un contrato de compañía, que se otorga
15 al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:
16 INTERVINIENTES.- Intervienen en la constitución de esta compañía,
17 manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las
18 declaraciones y aportaciones individuales respectivas contenidas en las
19 cláusulas siguientes: La señora Ana Maria Fierro Ulloa, de estado civil
20 divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de
21 Guayaquil, Provincia del Guayas; el señor Juan Benigno Fierro Ulloa,
22 ecuatoriano, soltero y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, la
23 señorita Maria Mercedes Fierro Ulloa, ecuatoriana, soltera y con
24 domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y, el señor Isidro José Fierro
25 Ulloa, soltero, ecuatoriano, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.



I

1 Los intervinientes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de
2 sociedad limitada, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender
3 en las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de
4 manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente
5 contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías
6 y las estipulaciones que constan en el presente documento. CLAUSULA
7 SEGUNDA: El estatuto que regirá la compañía está contenido dentro de
8 los artículos siguientes: CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:
9 DENOMINACION Y DOMICILIO.- Con la denominación de J.B. FIERRO
10 C. LTDA., se constituye una compañía limitada de nacionalidad
11 ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer
12 sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior,
13 previa aprobación de la Junta General. ARTICULO SEGUNDO:
14 OBJETO.- La compañía limitada denominada J.B. FIERRO C. LTDA.,
15 tendrá como objeto principal el de la venta de ropa confeccionada al por
16 mayor y menor tanto para damas como caballeros y niños, la venta de
17 todo los articulos confeccionados que tenga relación con la costura, así
18 mismo podrá importar y exportar telas, ropa confeccionada, etc. podrá
19 vender zapatos, y en fin podrá comercializar con todo lo que tenga
20 relación con el vestir así como sus accesorios sean para damas,
21 caballeros y niños etcéteraARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de
22 duración de esta compañía se fija en cien años que se contarán desde la
23 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que
24 podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse o
25 liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta
26 General de socios. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la
27 compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la
28 República del Ecuador. La Junta General de socios tendrá la facultad

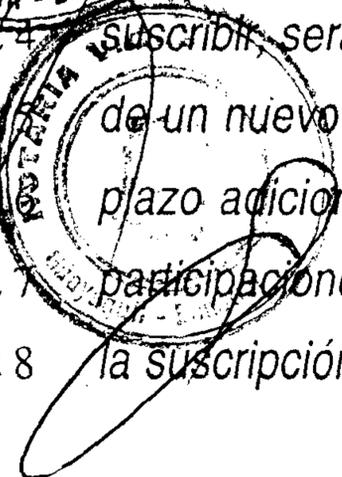


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000003

F

1 para resolver el cambio de domicilio a cualquier ciudad del país y
2 establecer sucursales de la compañía dentro y fuera de la República.
3 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.
4 ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de
5 cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones iguales,
6 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de la uno
7 a la cuatrocientos inclusive. ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE
8 CAPITAL SOCIAL.- La compañía entregará a los socios los certificados
9 de Aportaciones suscritos por el Presidente y el Gerente General en los
10 cuales se hará constar su carácter de no negociable y el número de
11 participaciones que por aporte le correspondan. En caso de futuros
12 aumentos de capital, cada socio tendrá preferencia para suscribir
13 participaciones en proporción a las participaciones que fuere
14 propietario. Este derecho lo ejercerá el socio dentro de los treinta días
15 siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo
16 de la Junta General. Los socios que estuvieren en mora en el pago de la
17 suscripción anterior, no podrán hacer uso de este derecho de
18 preferencia, mientras no hubieren pagado los que estuvieren adeudando
19 por tal concepto. ARTICULO SEPTIMO: CESION DEL DERECHO DE
20 PREFERENCIA.- El o los socios que dentro del plazo arriba estipulado
21 no hicieren uso del derecho de preferencia o no cedieran este derecho,
22 en todo o en parte para suscribir participaciones en el aumento de capital
23 acordado, perderán tal preferencia, y las participaciones que dejaren de
24 suscribir, serán suscritas proporcionalmente por los demás socios, dentro
25 de un nuevo plazo que fije la misma Junta General. Si transcurrido ese
26 plazo adicional los actuales socios no suscribieren la totalidad de las
27 participaciones representativas del aumento de capital social, se admitirá
28 la suscripción y pago del saldo a cualquier socio o a terceros, quedando



I

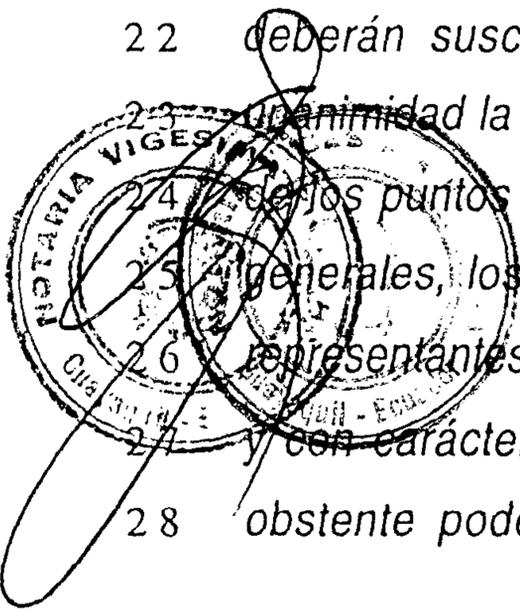
1 los representantes legales en libertad de negociar esas participaciones.
2 **ARTICULO OCTAVO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.**- Las
3 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, representativas del
4 capital social, se emitirán en forma nominativa. Los certificados serán
5 firmados por el Presidente y el Gerente General, y podrán contener una o
6 más participaciones.**ARTICULO NOVENO: DEL TRASPASO DE LAS**
7 **PARTICIPACIONES.**- Para que los socios puedan transferir sus
8 participaciones a favor de otros socios de la compañía o de terceras
9 personas, se requerirá el unánime consentimiento de los socios que
10 representan la totalidad del capital social. La cesión se realizará por
11 escritura pública, protocolizándose el certificado del representante legal
12 en el que conste el cumplimiento de este requisito. Se inscribirá la
13 cesión en el libro de socios y participaciones, se anulará el certificado de
14 aportaciones correspondientes, expidiendo uno nuevo a favor del
15 cesionario.- La participación de cada socio también es transmisible por
16 herencia, si fueren varios los herederos serán representados en la
17 compañía por la persona que designe para el efecto. **ARTICULO**
18 **DECIMO .-** La compañía formará un fondo de reserva por un valor no
19 menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará
20 con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas y
21 realizadas obtenidas de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
22 La responsabilidad de los socios es limitada al monto de su participación
23 y percibirán los beneficios que les corresponden a prorrata de las
24 participaciones pagadas por ellos; en general sus derechos y
25 obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y
26 estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía será
27 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
28 Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. La Junta General es



DEL CANTON³
GUAYAQUIL⁴
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE⁵

00000000H

1 el órgano supremo de la compañía; se constituirá válidamente en primera
2 convocatoria con los socios que representen más de la mitad del capital
3 social.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios
4 presentes particular que se advertirá en la convocatoria; en todos los
5 casos, salvo aquellos en que la Ley de Compañías y éstos estatutos
6 exijan una votación diferente, las resoluciones se tomarán por mayoría
7 absoluta de los socios presentes. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las
8 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; se efectuarán en el
9 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente
10 General o del Presidente. Las ordinarias se realizarán por lo menos una
11 vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio
12 económico de la compañía. Las extraordinarias cuando fueren
13 convocadas por el Gerente General o el Presidente.- Las Juntas
14 Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de
15 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
16 de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; o, por
17 citación escrita que personalmente hará el Gerente General a cada uno
18 de los socios, con igual anticipación. No obstante lo expuesto, la Junta
19 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
20 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto; siempre que
21 esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes
22 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por
23 unanimidad la celebración de la junta y se pongan de acuerdo respecto
24 de los puntos a tratarse. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las juntas
25 generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de sus
26 representantes, en cuyos casos la representación se conferirá por escrito
27 y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante
28 obstante poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO



I

1 QUINTO.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) nombrar
2 un Gerente Administrativo, como apoderado, para que desarrollen
3 labores administrativas relacionadas con la totalidad o parte de los
4 negocios de la compañía, con determinación taxativa de sus facultades,
5 entre las cuales se excluye la representación legal de la compañía; b)
6 designar o remover al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente
7 y al Comisario; c) conocer el informe que presentará el Comisario y
8 resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) decidir
9 respecto de las amortizaciones de las partes sociales, siempre que para
10 el efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de
11 dividendos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento catorce
12 de la Ley de Compañías; e) autorizar la cesión de las partes sociales y la
13 admisión de nuevos socios; f) resolver el aumento o disminución del
14 capital y la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la
15 compañía; g) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; h)
16 autorizar la enajenación y gravámen de los bienes raíces, máquinas o
17 equipos de la compañía; i) interpretar el alcance y contenido de los
18 presentes estatutos sociales; j) las demás establecidas en este contrato y
19 en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía
20 será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes serán
21 nombrados por la junta general de socios, por el lapso de cinco años,
22 pudiendo ser reelegidos indistintamente. Obrando indistintamente, el
23 Presidente y el Gerente General tendrán la representación legal, judicial
24 y extrajudicial de la compañía. Al Presidente y al Gerente General,
25 individualmente considerados les corresponden las facultades
26 siguientes: suscribir los certificados de aportaciones; girar, suscribir,
27 aceptar, endosar, pagar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y
28 títulos de créditos; abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos y



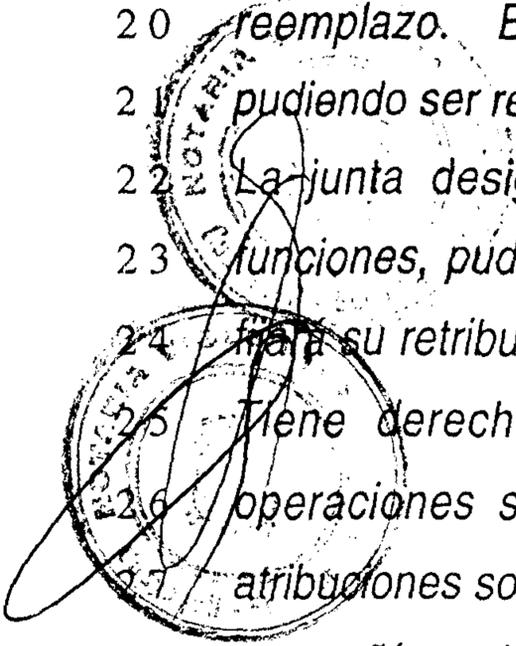
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

"PARA DIGITALIZAR"
000000005

I

1 girar contra ellos; deberán presentar, dentro de los sesenta días
2 siguientes a la terminación del ejercicio económico, el balance anual de
3 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de
4 beneficios y utilidades; cuidarán que se lleve debidamente la
5 contabilidad; deberán cumplir con la ley y el contrato social y las
6 resoluciones de la junta general de socios; en fin, procederán con la
7 diligencia que exige una administración mercantil, velando por los
8 intereses de la compañía. En general, los administradores de la
9 compañía tendrán las atribuciones que les otorga el artículo ciento
10 veinticinco de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso
11 de liquidación, el Presidente y el Gerente General actuarán como
12 liquidadores. Para ser Presidente o Gerente General no se necesita ser
13 socio de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente y
14 el Gerente General, en su orden, actuarán como Presidente y Secretario
15 de las juntas generales de socios. En el ejercicio de sus funciones,
16 actuarán hasta ser debidamente reemplazados. En caso de excusa,
17 renuncia, licencia, fallecimiento o falta de uno cualquiera de dichos
18 funcionarios o falta de uno cualquiera de dichos funcionarios, será
19 subrogado por el Vicepresidente, hasta que la junta de socios provea su
20 reemplazo. El Vicepresidente durará cinco años en su funciones;
21 pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
22 La junta designará un Comisario, que durará cinco años en sus
23 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; dicho organismo le
24 fijará su retribución, no pudiendo ser socio o empleado de la compañía.
25 Tiene derechos ilimitados de inspección o vigilancia sobre las
26 operaciones sociales, sin dependencia del Gerente General. Sus
27 atribuciones son: a) fiscalizar en todas sus partes la administración de la
28 compañía, velando por que ésta e ajuste a las normas de una buena



I

1 administración; b) exigir que el Gerente General de un balance de
2 comprobación, cuando lo estimen necesario; c) examinar los libros y
3 papeles de la compañía, en los estados de caja y cartera; d) revisar el
4 balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar sobre los
5 mismos a las juntas generales; f) vigilar en cualquier forma las
6 operaciones de la compañía; g) pedir informe a los administradores; y, h)
7 las demás establecidas en la Ley de Compañías. TERCERA.- Los
8 comparecientes declaran: a) el capital social es de cuatrocientos
9 dólares, el cual se encuentra íntegramente suscrito de la siguiente
10 manera: a) La señora Ana Maria Fierro Ulloa suscribe cien
11 participaciones de un dolar cada una, el señor Juan Benigno Fierro Ulloa
12 suscribe cien participaciones de un dólar cada una, la señorita Maria
13 Mercedes Fierro Ulloa, suscribe cien participaciones de un dólar cada
14 una, y el señor Isidro José Fierro Ulloa, suscribe cien participaciones de
15 un dólar cada una, b) los socios suscriptores del capital han pagado el
16 cien por ciento del valor de cada una de sus participaciones, en
17 numerario. c) el capital está pagado el cien por ciento, según nota de
18 depósito bancario. El pago, en numerario, de las participaciones
19 suscritas consta del certificado bancario de integración de capital, que se
20 agregará como documento habilitante. CUARTA.- El abogado Fernando
21 Durango Rojas queda autorizado para solicitar la aprobación,
22 publicación, inscripción de esta escritura y el cumplimiento de las formas
23 previstas por la Ley de Compañías para el perfeccionamiento del
24 presente contrato. Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo
25 para la perfecta validez de esta escritura pública. f) *llegible*.- Abogado
26 FERNANDO DURANGO ROJAS.- Registro número siete mil seiscientos
27 cuarenta y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En
28 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta

I

"PARA DIGITALIZAR"

CERTIFICADO

Hemos recibido

ANA MARIA FIERRO ULLOA	USDS 100.00
MARIA MERCEDES FIERRO ULLOA	USDS 100.00
JUAN BENIGNO FIERRO ULLOA	USDS 100.00
ISIDRO JOSE FIERRO ULLOA	USDS 100.00

TOTAL USDS 400.00

SON: CUATROCIENTOS 00/100-----DOLARES.

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

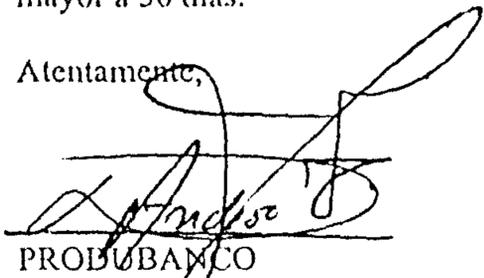
J.B. FIERRO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

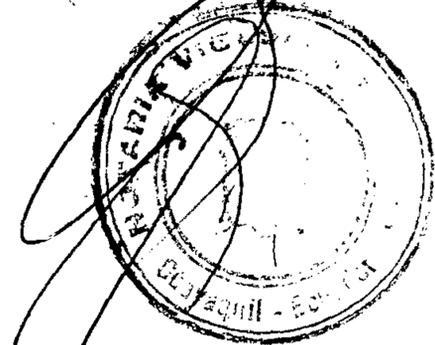
En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 5% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 16 de mayo de 2001
FECHA



0000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000007 I

1 minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan
2 documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
3 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
4 notario, doy fe.

6
7
8 *Ana María Fierro*
9 Ana María Fierro Ulloa
10 Ced.U.No. 090488252-9

11
12
13 *Juan Fierro*
14 Juan Benigno Fierro Ulloa
15 Ced.U.No. 090852444-0

16
17 *Mercedes Fierro Ulloa*
18 Maria Mercedes Fierro Ulloa
19 Ced.U.No. 090852448-1

20
21 *J. J. Fierro*
22 Isidro José Fierro Ulloa
23 Ced.U.No. 090852432-5

24 El Notario

25
26
27 **AB.MARCOS DIAZ CASQUETE**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sell
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

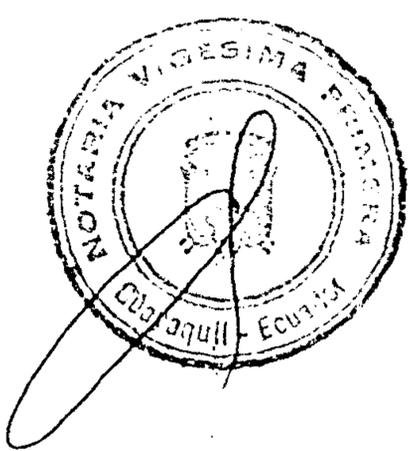


Marcos Diaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 01-G-IJ-0008319, dictada por Subdirectora Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de septiembre del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA J.B. FIERRO C.LTDA., otorgada ante mí, el 16 de Mayo de 2001.- Guayaquil, once de Octubre del dos mil uno.- Enmendado, LIMITADA, Vale.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

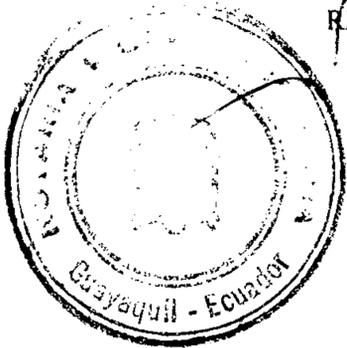
000000008

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0008319, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 10 de Septiembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **J.B. FIERRO C.LTDA.**; de fojas **128.061 a 128.072**, Número **29.723** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **41.331** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 4.-Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **1.192-A** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintisiete de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 48186
LEGAL: JORGE GARCÉS
COMPUTO: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *llb*



DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 33 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente, en 7 folios, es exacta al documento que se me exhibió.

Guayaquil, de **06 DIC. 2001**

Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 0001001

Guayaquil, 25 FEB 2002

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía J.B. FIERRO C. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch

000000017
"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"